

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Iscar y Pedrajas de San Esteban (Valladolid) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Iscar.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de abril de 1968, en la siguiente forma:

Agrupación Ayuntamientos de Iscar y Pedrajas de San Esteban (Valladolid).—Secretaría: Categoría, 1.ª; clase, 5.ª; grado, 20.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—El Director general, José Luis Moris Marrodán.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Iscar y Pedrajas de San Esteban (Valladolid) a efectos de sostener un Interventor de Fondos común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Iscar y Pedrajas de San Esteban (Valladolid) a efectos de sostener un Interventor de Fondos común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Iscar.

3.º Clasificar la plaza de Interventor de Fondos de la Agrupación, con efectos de 1 de abril de 1968, en la siguiente forma:

Agrupación Ayuntamientos de Iscar y Pedrajas de San Esteban (Valladolid).—Intervención de Fondos: Categoría, 5.ª; clase, 5.ª; grado, 19.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—El Director general, José Luis Moris Marrodán.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local relativa a la agrupación formada por los Ayuntamientos de Planolas y Tosas (Gerona).

Por resolución de 25 de marzo próximo pasado se acordó disolver la agrupación formada por los Municipios de Campellas, Planolas y Tosas (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común, formándose nueva agrupación a tales efectos con los Ayuntamientos de Planolas y Tosas, por lo que procede:

1.º Fijar la capitalidad de la agrupación en Tosas.

2.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación con efectos de 1 de abril de 1968 en tercera categoría, once clase y grado retributivo catorce.

3.º Que quede como Secretario de la agrupación don Rafael Almor Pitarch, que tenía en propiedad la secretaría de Planolas.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del nuevo Ayuntamiento de Berlanga de Duero (Soria), designando Secretario.

Dispuesta por Decreto número 232/1968, de 1 de febrero, la fusión de los Municipios de Abanco, Alaló, Andaluz, Berlanga de Duero, Brias, Cabreriza, Ciruela Lumias y Morales, todos ellos de la provincia de Soria, en uno solo bajo la denominación de Berlanga de Duero.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto clasificar la Secretaría del nuevo Ayuntamiento de Berlanga de Duero en octava clase, segunda categoría y grado retributivo diecisiete, designando como Secretario del nuevo Municipio a don Juan González Santancana, que desempeña como propietario la secretaría de Berlanga de Duero.

Madrid, 3 de abril de 1968.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Organización Nacional de Ciegos por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de un edificio para instalar las dependencias de la Delegación Local de este Organismo en Zafra (Badajoz).

Como resultado del concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 del pasado mes de febrero para adjudicar las obras de construcción de un edificio para

instalar las dependencias de la Delegación Local de este Organismo en Zafra (Badajoz) han sido adjudicadas definitivamente a Construcciones «Soriano, S. A.», por un importe de un millón ochocientos dos mil veintiséis pesetas con veintiséis céntimos (1.802.026,26), que representa una baja de 107.102,10 pesetas en relación con el proyecto aprobado, y plazo de ejecución de ocho meses.

Madrid, 1 de abril de 1968.—El Jefe de la Organización, P. D.—1.809-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Jaén para aprovechar aguas de los manantiales de Mingó, en el cauce del río Eliche, en su término municipal, con destino a abastecimiento.

El Ayuntamiento de Jaén ha solicitado de este Ministerio autorización para aprovechar aguas de los manantiales de Mingó, en el cauce del río Eliche, en su término municipal, con destino a abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Jaén para aprovechar un caudal continuo de 75,56 litros por segundo, equivalente a 114 l/seg. durante dieciséis horas diarias de agua de los manantiales de Mingó, que afloran en el cauce del río Eliche, en su mismo término municipal, con destino al abastecimiento de aquella población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Visedo Navarro, aprobado técnica y definitivamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 30 de mayo de 1964, por un presupuesto de contrata de pesetas 3.890.836,73. La Comisaría de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Esta autorización provisional será válida hasta el 31 de diciembre de 1974, pudiendo cesar en todos sus efectos si dentro de este plazo hubiesen desaparecido las causas que la motivan.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. En sustitución del módulo, y dadas las dificultades de su práctica aplicación, se fija la potencia máxima en cada una de las elevaciones en 275 C. V. No obstante, la Administración se reserva el derecho de exigir la implantación de un dispositivo modulador cuando lo considere conveniente, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a proceder a su construcción con las características que en su momento le fueran exigidas.

4.ª Las tarifas máximas aplicables serán las actualmente vigentes, no pudiendo ser modificadas sin la previa aprobación del oportuno expediente de modificación de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, de captación de las aguas, tanto durante la construcción como en el período de explotación y del aprovechamiento íntegro durante su explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la terminación de los trabajos, para proceder a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo el Ayunta-

miento indemnizar en la forma procedente de los perjuicios que puedan derivarse por esta autorización sobre derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

12. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero y habiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad «Explotaciones de Aguas del Norte de Gran Canaria» para ocupar terrenos de los cauces públicos de los barrancos de Guía y Las Garzas, en los términos municipales de Guía y Gáldar (Las Palmas), con destino a cultivos agrícolas, explanada para depósito de materiales y fábrica de tubos.

La Comunidad «Explotaciones de Aguas del Norte de Gran Canaria» ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público de un tramo de los barrancos de Guía y Gáldar (Las Palmas), para destinarlos a cultivos agrícolas y fábrica de tubos; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad «Explotaciones de Aguas del Norte de Gran Canaria» para ocupar una extensión de 11.500 metros cuadrados de terrenos de los cauces públicos de los barrancos de Guía y Las Garzas, en los términos municipales de Guía y Gáldar (Las Palmas), con destino a cultivos agrícolas, explanada para depósito de materiales y fábrica de tubos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Las Palmas, en 30 de junio de 1954, por el Ingeniero de Caminos don Julio Alonso Urquijo, por un presupuesto de ejecución material de 384.834,66 pesetas, completados por las indicadas en el estudio firmado por el Ingeniero de Caminos don Saturnino Alonso Vega, en tanto no resulten modificadas por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por el Servicio Hidráulico de Las Palmas, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis años, contados a partir de la misma fecha.

3.ª El orden de ejecución de las obras será:

Primero.—Limpieza de los escombros del barranco y regularización de la pendiente.

Segundo.—Muro previsto en la margen opuesta de la ocupación que se solicita.

Tercero.—Muro de la ocupación que se solicita.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedará a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Jefe del Servicio Hidráulico o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Se concede esta autorización por un periodo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su cuenta las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicarlas a fines distintos de los que

se especifican en el expediente ni transferirlas sin previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros durante las obras.

10. Si en el trozo de la parcela de 1.000 metros cuadrados solicitada para explanada de fábrica de tubos se deseara construir algún cobertizo, tinglado u otro similar, el concesionario deberá presentar en el Servicio Hidráulico de Las Palmas el correspondiente proyecto.

11. Las obras serán replanteadas por el Servicio Hidráulico de Las Palmas, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar del Servicio Hidráulico las prácticas del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría del mismo, en tiempo y forma tal que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

12. Todos los materiales de la excavación serán colocados dentro de las zonas cuya ocupación se concede o en lugares que no originen perturbaciones al régimen de las aguas ni perjuicio a particulares.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,60 pesetas metro cuadrado de superficie ocupada, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece. Este canon deberá empezar a ser satisfecho a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, sin que este plazo pueda exceder de la fecha de terminación de los seis años que para la ejecución de las obras se señala en la condición segunda.

15. El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Las Palmas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Enrique Cerezo Prieto y don Jerónimo Rodríguez de Tembleque y hermanos autorización para aprovechar aguas del río Guadalquivir en término municipal de Lopera.

Don Enrique Cerezo Prieto y don Jerónimo Rodríguez de Tembleque y hermanos han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Lopera (Jaén), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Enrique Cerezo Prieto, don Jerónimo, don Manuel, don Rafael y don José Rodríguez de Tembleque autorización para elevar un caudal unitario del río Guadalquivir de 69 litros por segundo, con destino al riego de 23 hectáreas de la finca denominada «Cortijo Nuevo», y 45,6720 hectáreas de la finca denominada «El Donadio», en término municipal de Lopera (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 659.878,99 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al per-